Sobre la abstencion de Murcia =

primera, y segundo ver el cumplim.to dandolo solamente
q. lo que mira a quatro partidas que parece deuerse
tan por particulares arrendadores, y administre de
que fueron, y la otra q. seiscientos, y tantos R.s
esta Villa resta deuiendo del valim.to de yerbas; y
siendo como son dhos deuitos tan sumamente atrasados
para [illegible] contribuciones [illegible] fallidos notorios
y q. esto segun dho C. tiene noticia [illegible] pendiente
instancia en el R.l Consejo de [illegible] Sala de Mill.
sobre que [illegible] comprehendidos en la remision
que S.M. se sirvio hacer, y otras razones que en la
Villa son notorias q. lo que mira a los demas deuitos
de forma que su existencia, y cobranza, al parecer
halla imposibilitada, e intrincada, y que por esto es
conveniente el que se tome deliberacion [illegible] a que
estos creditos, y quitar el motivo que a auido, y
[illegible] de que se tambien todos
[illegible] de dhos deuitos
aunque por lo corriente se deua poco, o nada; lo que
[illegible] de la Villa q. [illegible] la [illegible]
[illegible] conveniente al beneficio comun. Y entendido
q. la Villa dio las gracias a dho C. [illegible] q. el celo, y
[illegible] en la utilidad comun; [illegible]
[illegible] ante S.M. y [illegible] del R.l Consejo de [illegible]
manifestar los motivos q. expresa el C. [illegible] y los [illegible]
que en esta Villa [illegible] para que en vista de [illegible]
se expedido R.l resolucion q. que [illegible] de la
de Murcia con citacion e intervencion desta Villa
liquiden los expresados deuitos; se abonen las cantidades
que tiene entregadas, y que en el interin q. dhas
[illegible] deuitos mencionados no se
[illegible] Audiencia, [illegible] y para estas dilig.s
judiciales, y extrajudiciales que se requieran hasta
seguir lo mencionado se da comision al D.r D. Pedro
Lopez [illegible], q. acepta, con facultad de otorgar
poderes que se necesitan, pues para todo esta Villa
le da facultad en amplissima forma sin limitacion
alguna, y para estas dilig.s se libre lo necesario en
el Mayordomo de propios que con testimonio de [illegible]